



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 012-2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 FEB 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 82-2020-GRJ/ORAJ de fecha 12 de febrero del 2020, Informe N° 001-2020-GRJ/DREJ de fecha 17 de enero del 2020, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2552 DREJ de fecha 19 de noviembre del 2019, Oficio N° 058-2019-GRJ-DREJ/CEPADD de fecha 09 de octubre de 2019, Oficio N° 000469-2019-D-UGEL-J de fecha 15 de octubre del 2019, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 0012 DREJ de fecha 07 de enero de 2020, Memorando N° 1602-2019-GRJ/ORAJ de fecha 31 de diciembre de 2019, Queja presentado por el Sr. HEBER IGNACIO BRUNO GUADALUPE de fecha 23 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre del 2019 el Sr. HEBER IGNACIO BRUNO GUADALUPE presenta queja contra el ex Director Regional de Educación Junín Sr. David Huatuco Ferrer, fundando su pretensión en los siguientes argumentos: En aras de defender y buscar resarcir mis derechos he recurrido a la Dirección Regional de Educación Junín por ser el ente administrativo inmediato superior jerárquico de la UGEL – Jauja, sin embargo a la fecha no se me ha atendido ni respondido tal cual señala la Ley;

Que, mediante Informe N° 001-2020-GRJ/DREJ de fecha 23 de enero del 2020 el Director de la Dirección Regional de Educación Junín Lic. Fredy Santivañez Manrique, presenta descargo indicando entre otras cosas que: A) La queja ha sido presentado en contra del ex Director de la DRE/Junín, B) En relación al Expediente N° 03618805 de fecha 02 de setiembre de 2019 este fue resuelto con la emisión de la Resolución Directoral Regional Junín N° 2552 de fecha 14 de noviembre de 2019, C) Respecto al Expediente N° 03618821 de fecha 02 de setiembre de 2019, donde el administrado presenta denuncia administrativa contra la Directora de la UGEL/Jauja, se encuentra en trámite, en la cual se ha cursado a la denunciada el Oficio N° 00469-2019-D-UGEL-J correspondiente;

GRDS	
REG. N°	4080478
EXP. N°	2739691



Que, en ese sentido debemos precisar que es materia de grado determinar el incumplimiento de la DRE/Junín en resolver la queja presentada por el recurrente signado con el Expediente N° 03618805; así como, determinar los defectos administrativos en la cual habría incurrido la DRE/Junín respecto a la denuncia planteada por el recurrente signado con el expediente N° 03618821;

Que, es de precisar que la queja por defecto de tramitación plasmada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que los administrados pueden formular queja con los defectos de tramitación en los cuales suponga **paralización, infracción a los plazos, incumplimiento de deberes u omisión de trámites**, los cuales deben ser subsanados antes de la resolución definitiva; pues la queja debe ser presentado ante el superior jerárquico del que instruye el procedimiento **citándose el deber infringido y la norma que lo exige;**

Que, en tal sentido de la revisión exhaustiva del expediente administrativo se observa que el Expediente N° 03618805 (queja), ha sido resuelto con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2552-DREJ de fecha 19 de noviembre del 2019, con el cual habría sido satisfecho el interés del administrado respecto a la presentación de su queja, no encontrándose ningún deber infringido que la norma que lo exige habría sido cumplida, por lo que **NO RESULTA AMPARABLE ESTE EXTREMO;**

Que, por otro lado respecto a la denuncia administrativa planteada por el recurrente signado con el Expediente N° 03618821 ante la DRE/Junín, se debe indicar que el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, en tal sentido y conforme se desprende del párrafo anterior debemos precisar **que, el denunciante de una supuesta infracción que posiblemente dé lugar a un procedimiento administrativo sancionador no se convierte en titular de ningún derecho subjetivo ni pone en juego un interés personal,** puesto que, **se limita a comunicar a la administración un proceder que considera irregular, a fin de que se ponga en marcha su actividad investigadora y sancionadora o de sobreseimiento;** siendo esto así se debe indicar que en el presente expediente administrativo se observa que la DRE/Junín ha ejercitado su facultad investigadora para poder tomar la decisión de si





corresponde iniciar procedimiento sancionador a la denunciada (Oficio N° 000469-2019-D-UGEL-J) por lo que, no existiría ningún defecto de tramitación, en ese sentido **ESTE EXTREMO TAMBIEN NO RESULTA AMPARABLE;**

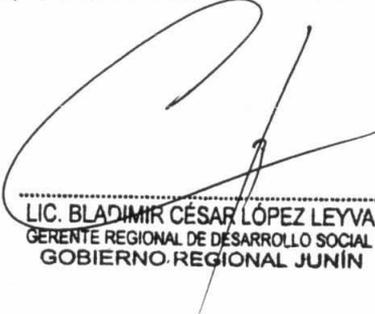
Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulada por el Sr. HEBER IGNACIO BRUNO GUADALUPE, en contra del EX DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN SR. DAVID HUATUCO FERRER, conforme a los fundamentos expuestos.

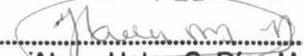
ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL